

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5666 / 276

Justes Doz, Santiago

Novales

1942 - 1943



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUESCA

Expediente n.º 278

Contra Santiago Juntas Alor

de Norale (Huesca)..-

Juzgado Instructor Huesca

Se inicia el expediente 7 de febrero 1942

Fallado en _____

de _____

de 1.º

de _____

D I L I G E N C I A.- En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Huesca nite de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.- Huesca nite de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.
S.S.
Estando
fmo

Por recibida la anterior comunicación con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo producción 356-40 contra Antasio Jente Soc por el delito de adhesión a la Rebelión en su caso con oficio, al Juez Instructor de Utrera a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Lo acordaron los S.S. de la Sala y firma el Ilmo. Sr. Presidente de que Certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

D I L I G E N C I A.- Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

[Handwritten signature]



Billington - Con este efecto se nombró Jefe al P. P. en su nombre
man de Comandante de civil oveciente, leuarente y tres Centavo.

J. J. J.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 1742-878 -

Año 1942

Registro entrada núm. 276

CONTRA

Santiago Justo Soc

Norales (Huesca)

Se inició el 15 de Septiembre de 1942.

Remitido al Tribunal Regional el _____ de _____ de 19____.



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUESCA

Expte n° 878

CONTRA:
Santiago Guterres

Vecino de:
Novalés

Adjunto remito a V.S. el testimonio de sentencia recaída en el procedimiento instruido contra el anotado al margen para que proceda a instruir el oportuno expediente de Responsabilidad Política con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Ruégole acuse de recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca 7 de Septiembre 1942

Jose Luis Durado



Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de

Huesca

CASIMIRO CLAVERO ALCIBEAR, soldado del Batallón de Infantería Valiacoila No. 20, Secretario del procedimiento sumarisimo ordinario No. 3560-40, seguido contra SANTIAGO JUSTES LOZ, del que es Juez Especial para las Diligencias de Ejecución el Capitán de Artillería DON FELIX Y BARRERA DEL VAL.

CONTINUACION que en su aludido procedimiento y a los folios que se indicaran aparecen las siguientes actuaciones.

FOLIO 76.- SENTENCIA.-En la Plaza de Armas a quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos. Habiendo el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa No. 3560-40 seguido contra SANTIAGO JUSTES LOZ por los trámites del juicio sumarisimo ordinario; leído el apuntamiento, oído el Ministerio Fiscal y la Defensa, estando presente el Jefe de la causa en el acto de la vista y siendo presente el Oficial 2º. No. del C. J. M. DON FRANCISCO BAYO BAYO y SEBASTIAN LOPEZ probado y así se declara que el procesado SANTIAGO JUSTES LOZ de veintisiete años de edad, labrador y vecino de Navalón, de antecedentes extremistas, intervino antes del Movimiento Nacional en huelgas y violencias; iniciado este, en unión de otros de la C. G. T. recogió las armas a las derechas, y juntamente con otros habido una zanja en la carretera para impedir el paso de las Fuerzas Nacionales, conyudado con el Comité durante el mandato del cual fueron cometidos actos asesinatos por las fuerzas rojo-catalanas asesoradas previamente por dicho Comité; conyudó a varios vecinos de derechas, entre ellos a Pedro Lera y a su tío Martín Jorjés, a este ante un tribunal popular. Existía en sus conversaciones a los milicianos a la "limpieza" del pueblo amenazando a los presos que tenía bajo su custodia. Fue visto en el carcel que conducía a las víctimas cuando eran llevadas a asesinar sin que se conociera su participación material y directa en tales asesinatos. El siguiente día de la Ejecución se le vio prestar guardias en el cementerio para impedir se acercasen los familiares de las víctimas. En septiembre del año 1936 ingreso por su quinta en el ejército rojo.-

CONSIDERANDO que los hechos relatados y realizados por el procesado son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el procesado SANTIAGO JUSTES LOZ autor de la rebelion y sin que concurran circunstancias modificativas de la responsabilidad; no haciendo expresas mención de las responsabilidades civiles por cuanto se debieran substanciar en procedimiento aparte. -VISTOS los artículos 171, 172, 237, el citado en el considerando anterior los demás preceptos de general aplicacion y la Ley de 9 de febrero de 1939 PALLANCS: que debemos condenar y condenamos al procesado SANTIAGO JUSTES LOZ como autor de un delito de adhesion a la rebelion sin circunstancias modificativas a la pena de TREINTA AÑOS de reclusion mayor con las accesorias de interdiccion civil durante el tiempo de la condena e inhabilitacion absoluta, siéndole de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida. En cuanto a las responsabilidades civiles se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939. Otrosí el Consejo de conformidad con la Orden de la presidencia de 25 de enero de 1940 estimo no procede proponer la comutacion de la pena impuesta. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos. -Rafael del Valle Marín. -Melchor Fonderville Redollar. -Ramon Ciria. -Guillermo Chamorro. -Francisco Bayo Bayo. -Rubricados.

FOLIO 82.- DICTAMEN DEL JEFES DE BATALLON DE GUERRA.-ENCARGO.-El Consejo de Guerra de Plaza de Armas de reclusion mayor como autor de un delito de adhesion a la rebelion sin circunstancias modificativas a tenor del artículo 238 del Código de Justicia Militar con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta e interdiccion civil responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria, se han observado los trámites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa; la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende, se acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta en la precedente a tenor del artículo citado igualmente con conformas a lo dispuesto en los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste T. E. su aprobacion e la misma haciendola firme y ejecutoria. Si V. E. así lo acordar volverán los autos al Jefe de Ejecuciones de Navalón para notificacion, se cumplirá con la declaracion de testamentos y demás trámites de ejecucion, cumplidos los cuales los eleva

re segundamente en nueva consulta sobre estadística, setina el Auditor que no
pueda proponer conmutacion alguna. -V. E. no obstante resolverá. -Zaragoza a
20 de Julio de 1.942. -EL AUDITOR. -LEGIBLE. -Publicado. -Hay un sello de tinta
en el que se lee 55. Region Militar-Auditoria de Guerra.

POLICIA. - DUSE EN DEL EXCMO-SR. CAPITAN GENERAL. - En Zaragoza a 30 de julio
de 1.942. -En conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus
premios fundamentos apruebo la siguiente dicta por el Consejo de Guerra que ha visto
ha visto y fallado la presente causa por la que condena al procesado SANTIAGO
JUSTO DOZ a la pena de TRINTA AÑOS de reclusion mayor como autor de un delito
de adhesión a la rebelion con las necesarias de inhabilitacion absoluta e a
interdiccion civil siéndole de abono totalidad del tiempo de prision preventiva
sufrida por razon de esta causa y responsabilidades civiles que se fijat
ran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.939. Respecto al otorgo de la
sentencia y por los propios fundamentos no a lugar a conmutacion alguna de la
pena impuesta. -Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de Huesca para la practica
de los temas que se proponen. -EL CAPITAN GENERAL. -MCMASTERIO. -HUBRICAS. -

HUESCA. Y para que conste y a los efectos ade en remision al AUDITOR
explico el presente de orden
y visto por el Sr. Juez, en Huesca a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta
y dos.

V. E.
Sr. JUEZ MILITAR.

*Bas
Galaud*



(Rubrica)

JUZGADO DE INSTRUCCION

- HUESCA.-

Ilmo. Señor.

RESPONSABILIDADES POLITICAS.-

Tengo el honor de participar a V.I. que se ha recibido en éste Juzgado la orden de esa Superioridad fecha *7 de Septu* disponiendo la incoación de expediente para declaración de responsabilidad política contra el inculgado que se anota al margen, habiéndose acordado su cumplimiento con ésta fecha.

- INCULPADO.-

*Santiago Justo Are
de Naval*

Dios guarde a V.I. muchos años.

Huesca 15 de octubre de 1.942.

El Juez de Instrucción.

Tudor



Ilmo. Sr Presidente de la Audiencia Provincial.

- HUESCA; -

Provincia Juss) Huesca quince de ~~octubre~~ de mil novecien-
Señor Juss.-) tos cuarenta y dos.

Guárdese y cumpla lo dispuesto por la Superioridad acócese recibo, anunciase la incoación del expediente en los Boletines Oficiales del Estado y de ésta provincia en la forma expresada en el artículo 53 de la ley y acredite el Secretario la inserción de los edictos; dirijase oficio al Alcalde, Jefe local del Movimiento, Cura párroco y Comandante del puesto de la Guardia civil correspondientes para que manifiesten cuantos bienes así muebles como inmuebles, metálicos, valores, etc. pertenezcan al inculcado, personas que tiene a su cargo y medios de vida con que éstas cuentan, cuyos informes deberán remitir dentro de 5^a día y háganse al penado las prevenciones a que se refiere dicho artículo 53 de la ley por conducto de Jefe del Establecimiento penal donde se encuentre, quien dentro de / octavo día deberá remitir la relación jurada suscrita por el inculcado o dar cuenta de no haberlo verificado; se acordará.

Lo proveyó y firma S.S. de que yo el Secretario doy fé.-

Intervenc.

Ignacio Aguado

Diligencia. Con la misma fecha se registra el expediente y libran los oficios y edictos acordados; q. y. fé.-

Ignacio

no) En la misma fecha se celebra el oficio
acordado a la fin de la fiesta,
después

Loual



En cumplimiento a
cuanto me interesara en
mi escrito de fecha 15 del
actual y recibido en este
puerto en el dia de ayer,
tengo el honor de partici-
par a V.S. que al culpado,
Santiago Justos
Dor, vecino de esta loca-
lidad, no se le reconocen
bienes de ninguna clase
ni tiene persona alguna
a su cargo, toda vez
que se encuentra sol-
tero y sus hermanos
viven fuera y se ma-
sve se halla en la

carcel sin que a esta se le reconozcan tam-
poco intereses de ninguna clase.

Disponga de V.S. muchos años.

Novalés 28 Octubre 1942

El Capitan Donk Puerto

Antonio
Correa

Ilmo Señor Juez Instructor de Responsabilidades
Políticas, (Juz de 1.ª Instancia) Guaya



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
 DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

Expte. No. 276

-INCUPLADO.-

Santiago Juste Are

vecino de *Norales*

En el expediente que se instruye en éste Juzgado para declaración de responsabilidad política del inculcado / que se anota al margen, se acordó dirigir a V. la presente a fin de que dentro del término de quinto día se sirva manifestar a éste Juzgado cuantos bienes así muebles como inmuebles, metálico, valores, etc, pertenezcan a dicho inculcado, indicando las personas que tiene a su cargo y los medios de vida con que éstas cuentan, para que surta sus efectos en referido expediente.

Dios guarde a V. muchos años
 Huesca 15 de ~~octubre~~ de 1942
 El Juez de instrucción.



Luis Ferris

Señor *Cua Jarros de Norales*



En cumplimiento del pre-
sente comunicado, manifiesto
a V. E. que el conjunto
antepasado al mayor, in fine,
aqui firmado algunos, pero
no posible y hermanos estan
detenidos, y no se les sacaron
bien algunos

des de a P. B. manifestaron
Novales 29 de octubre 1942

Antonio Cabal Cruz

Organismo de Responsabilidad Política de la zona



FALANGE ESPAÑOLA TRADICION-
ALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

C. Novales

R. S. núm. 852

10 7

Contestando su escrito de 24 de
fecha 15 octubre del 42, Filadelfo
manifiesto a V. E. que sentia
go gusto por, vicino de esta
localidad, No se le reconocen
firmas de ninguno especie, truen
unos hermanos de Barcelona y
otro liberto en Francia y en
Madrid procesado.

Por Dios España y en herencia
ción el nacional tradicionalista,
Novales 30 octubre 1942

El jefe local

J. P. P.



D. Juan Linares Ruiz, Jefe Local y Representante
Político

Alfonsos

**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Juzgado Instructor provincial

HUESCAExp. n.º 276.

118

Preyenciones que se hacen a

Sanjaqui Juste Doc

sujeto a expediente de Responsabilidades Politicas, según dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Art. 49. Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

PREVENCIONES

1.º No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

2.º En caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

3.º En el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviere en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

4.º La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudiesen descubrirse, serán penadas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

5.º Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.



Dadas en Huesca a 11 de octubre de 1942

D. Santiago Justo Ace a quien se le instruye expediente de Responsabilidades Políticas con el núm. 276, declara BAJO JURAMENTO poseer:

Recibí el duplicado
Hoy 31 octubre 1942.
Santiago Justo

BIENES PROPIOS					Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PEGUARIA			Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Especie	Valor aproximado			
<u>2</u>	<u>12000</u>	<u>1</u>	<u>vacas</u>	<u>1</u>	/	/	/
FINCAS URBANAS							
Núm. de ellas	Valor aproximado						
/	/						
				Total.....			Total.....
							/

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS _____

BIENES DE SU CÓNYUGE					Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PEGUARIA			Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Especie	Valor aproximado			
/	/	/	/	/	/	/	/
FINCAS URBANAS							
Núm. de ellas	Valor aproximado						
/	/						
				Total.....			Total.....
							/

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS _____

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: (1)

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS: _____

DEUDAS (2)

Cantidad global a que ascienden: PESETAS _____

FAMILIARES O PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO, QUE VIVEN EN CASA DEL DECLARANTE: (3)

PARENTESCO	EDAD	PROFESION	CASA DONDE TRABAJA	Sueldo o jornal que percibe	Días que trabaja al año
<u>Nadie</u>	/	/	/	/	/

Piñon Provenencia Nueva 31 de Octubre de 1942

(Firma y rúbrica)
Santiago Justo

(1) Describan CLASE de bienes y VALOR, expresando el motivo por el cual los tiene en su poder, persona a quien pertenecen los bienes y residencia de la misma.
(2) Indiquen naturaleza, cantidad, persona a quien lo debe, y fecha en que contrae la deuda.
(3) Si alguno trabaja en su misma casa, manifiéstelo el jornal que gana al día y el día por cuenta de otro.

13 10



PRISION PROVINCIAL
DE
HUESCA
DIRECCION

Núm. 9273

m

De conformidad con su atts. oficio de fecha 15 del pasado mes de octubre, recibido en esta Direccion el 30, tengo el honor de devolver debidamente cumplimentados los ejemplares a que en el mismo hacia referencia correspondientes al pago de este Establecimiento SAN LAGO JUSTINO DEZ.

Dios guarde a V.S. muchos años
Huesca a 3 noviembre 1942
EL DIRECTOR.



Señor Juez de Instrucción de esta CAPITAL

DILIGENCIA

En Huesca a treinta y cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación del expediente de Responsabilidades Políticas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. 327 del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 3 de *el actual* y en el número 261 del "Boletín Oficial" de la provincia, perteneciente al día 21 de *noviembre*, del año en curso.

276

Doy fe.

Druah

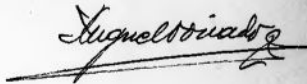
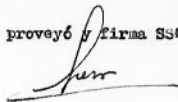
Pr-

Alcaldes

videncia Juez ! Huesca doce de enero de mil novecientos cuarenta
!
Señor Liesa.- ! y tres.

Los anteriores despachos unanse al expediente de su razón y reproduzcase el oficio librado en 15 de octubre último al Alcalde de Novales, a los fines acordados en providencia de la misma fecha.

Lo proveyó y firma S.S. de que doy fé.



Diligencia./ Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-



Ayuntamiento



DE
NOVALES
(HUESCA)

Negociado _____

Nom. _____

Dando cumplimiento a su comunicacion n.º 276 sobre Santiago Justes Diaz tengo el honor de informar a V. S. que el mismo carece en absoluto de licores así como tambien de personal a su cargo.

Dios guarde a V. S. muchos años
Novalés 4 febrero 1942
El Alcalde



Ramon Arnillas

Ilmo Sr. Juez de Instrucción

Huesca

AUTO.- Huesca quince de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.-
Los anteriores despachos únanse al expediente de su razón y-----

RESULTANDO que con fecha 15 de octubre de 1942 se incoó el presente expediente, para la declaración de responsabilidad política contra el inculcado Santiago Justes Doc, vecino de Novales. -----
apareciendo de las diligencias en el mismo practicadas que no tiene bienes de ninguna clase ni persona alguna a su cargo por ser soltero.

CONSIDERANDO que en su consecuencia y atendidas las circunstancias económicas expresadas que concurren en el inculcado, procede que este Juzgado acuerde el sobressimiento del expediente, como previene el artículo 8.º de la ley de 19 de Febrero de 1942, dando cuenta al Excelentísimo Sr. Gobernador civil y Jefe Provincial del Movimiento. -

SE SOBRESEE en este expediente instruido contra el inculcado Santiago Justes Doc, vecino de Novales----- al que se notificará en forma esta resolución, así como al Ilmo. Sr. Fiscal. Y, una vez firme, comuníquese al Excmo. Sr. Gobernador civil y al Jefe Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S., a efectos de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley invocada; remítase testimonio de ella al Tribunal Nacional y publíquese el edicto oportuno en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia, acreditándolo en forma.-----

Así lo manda y firma el señor Juez de Instrucción y de Responsabilidades Políticas de este partido Don Isidro Liessa de Sus,-----
de que yo el Secretario doy fe.=

Isidro Liessa de Sus

Isidro Liessa de Sus

Diligencia. / Con la misma fecha se cumple lo acordado en el auto anterior, doy fe.=

Isidro Liessa de Sus

Notificación al } En el mismo día, yo el Secretario teniendo a mi pre
Ilmo. Sr. Fiscal. } sencia en su despacho, al Ilmo. Señor Fiscal de la
Audiencia Provincial, le notifico por lectura íntegra y entrega de copia literal, autorizada por mí, con expresión del asunto en que recaerá, el contenido del auto anterior y notificado y enterado firma, doy fé.-

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Diligencia./ Acredito que en el día de hoy, siendo firme el auto anterior se expiden los edictos, edictos y testimonio en él acordados, doy fé. Huesca 23 de febrero de 1943. >

[Handwritten signature]

NOTIFICACION. En la propia fecha por secretario

notifico la anterior resolución, leyéndola íntegramente y entregando copia literal de la misma autorizada por mí con expresión del asunto a que se refiere, a los señores Santiago Juste
Ases y notificado primer y manifiesto que nació en Huesca el día primero de mayo de mil novecientos patre, don Luis de Victoria y de Oliva; y en prueba de esta firma del Sr.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Falange Española Tradicionalista y de las J.A.N.S.



DELEGACION PROVINCIAL DE INFORMACION E INVESTIGACION

HUESCA

Departamento de Secretaría.

Núm. 1.161

SALIDO A FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

18 15

Acuso recibo a su att^a comunicado de fecha 22 de los corrientes por el que comunica resolución recaída en el expediente nº 276, seguido contra el vecino de Novalles SANTIAGO JUSTES DOC. -

Por Dios, España y su Revolución Nacional-sindicalista.
HUESCA, 25 de Febrero de 1.943.
EL DELEGADO P. PROVINCIAL,



ILMO. SR. J. J. DE INSTRUCCION DEL JUZGADO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

ESTADO ESPAÑOL
GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado **O. Público.**
Número **1916**

Ilmo. Sr.
Me es grato acusar a V.I. recibo de
suscrito, de fecha 22 del actual Me-
lativo al sobreseimiento dictado por
ese Juzgado, en el expediente n.º 276
instruido contra SANTIAGO JUSTES DOR
por responsabilidades polí-
ticas.

Por Dios, España y su Revolución
Nacional-Sindicalista.
Huesca a 26 de Febrero de 1.943
EL GOBERNADOR CIVIL



Sr. Juez de 1.ª Instancia é Instrucción
HUESCA.-

NOTA.-Al contestar, indique número y Negociado.

Pro-

videncia Juez) Huesca cinco de marzo de mil novecientos cuarenta
Señor Lisesa, -) y tres.

Los anteriores despachos únanse al expediente de su razón
Lo proveo, firmo SS^a de que at. fé.

Lisesa

Chiquel Cuadros

diligencia. / Hago constar que el edicto de este juzgado anunciando el
sobrecobramiento de este expediente fué publicado en el BOLETIN OFICIAL
DE ESTA PROVINCIA, número 46 correspondiente al día 28 de febrero úl-
timo; con fé.

Cuadros

Diligencia Hace constar que el edicto anunciando el sobreseimiento de este expediente ha sido publicado en el Boletín oficial del Estado, n.º 121, correspondiente al día de ayer, primero de mayo. Huesca 3 de mayo de mil novecientos cuarenta y tres. Day fe.

RECIBIDA DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA

RECIBIDA nota de responsabilidad política de Santiago Justos Dor 21

Expte. n.º Juzgado de Huesca Audiencia de Huesca n.º 878

11 MAR 1943

Registro Criminal Responsables

POLITICOS

El Jefe del Registro.



videncia Juez) Huesca veintisiete de mayo de mil novecientos cua
)
Señor Liaga.-) renta y tres.

Dada cuenta y transcurrido el plazo señalado en los edic-
 tos, elévese original a la Superioridad, para su archivo, con respetuo
 so oficio, dejándole anotado en los libros correspondientes.

Lo proveyó y firma SS^o de que doy fé.

Liaga

Diligencia./Con la misma fecha se cumple lo acordado, doy fé.-

XIV

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO DE HUESCA.-

Ilmo. Señor.

Tengo el honor de remitir a V.I., para su archivo, compuesto de 17 folios, el expediente instruido en este Juzgado con los números y contra el inculcado que se anotan al margen, en el que se dictó auto de sobreseimiento por aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de 19 de febrero de 1.942.

Ruego a V.E. p. si bien lo tiene se digna acusar recibo para su constancia en este Juzgado.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Huesca 27 de mayo de 1.943.

El Juez de Instrucción

Novales

F. Audiencia: 878

Nº Juzgado: 276

-Contra-

SANTIAGO JUSTES DOC

de NOVALES.-



Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia Provincial,

HUESCA

D.5.261.636 ✓

Diligencia.- Doy cuenta en Sala de la anterior comunicaci3n. Huesca diez de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, certifico.



Providencia.- 0 Huesca once de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.
 S.S. 0 ta y tres.
 Presidente 0 Esta cuenta; s3nase a su rollo; aconese reciba y
 Pino 0 registrese en el libro correspondiente.
 de Castro 0 Lo acordaron los S.S. del margen y rubrica el Sr.
 Presidente, certifico.



Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente acordado, certifico.




NOTIFICACIÓN

Al Sr. Fiscal

Seguidamente notificó debidamente a el Sr. Fiscal la providencia

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia lita

de que se trata.

Herrifuer
1902